



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00046-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

21/02/2025

VISTOS: El Oficio N° 00319-2025-IMARPE/PE, el Memorando N° 00000740-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 0000011-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012- PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR48NZ79

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00274-2024-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el periodo julio 2024 - junio 2025, por la cual se autoriza la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 31 de agosto de 2024, en diez mil (10,000) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 4 de la citada Resolución Ministerial dispone que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, suspende las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000327-2024-PRODUCE, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el periodo julio 2024 – junio 2025, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 00274-2024-PRODUCE, en treinta mil ochocientos veintiún (30,821) toneladas, el cual incluye el LMCTP de inicio establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00001-2025-PRODUCE, se delega en el Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR48NZ79

dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0319-2025-IMARPE/PE, remite el "*Informe del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza del 12 al 18 de febrero de 2025*", en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

- i) Entre el 12 y 18 de febrero del 2025, el desembarque estimado de merluza en toda el área autorizada de pesca fue de 256,4 toneladas, de las cuales aproximadamente el 47,5% provino de la subárea B.
- ii) El análisis de la captura realizada por la flota industrial de arrastre muestra valores de incidencia de ejemplares de merluza menores a 28 cm de longitud total por encima del valor de referencia (20%), en el área comprendida entre los 04°40'S y los 05°00'S.
- iii) Adoptar las medidas de ordenación pertinentes entre los 04°40'S y los 05°00'S.

Que, a través del Informe N° 00000011-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala respecto al punto ii), que de acuerdo a la información remitida por el IMARPE, del 12 y 18 de febrero del 2025, se ha observado la captura de ejemplares de merluza inferiores a 28 cm en porcentajes superiores al 20%, razón por la cual corresponde aplicar lo dispuesto en el acápite a.6 del literal A) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 00274-2024-PRODUCE, el cual establece que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, suspende las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos;

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por el ente científico, y conforme a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias para garantizar la sostenibilidad del recurso merluza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR48NZ79

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por embarcaciones de arrastre industrial, en el área comprendida entre los 04°40'S y los 05°00'S, por un periodo de siete (07) días calendario, a partir de las 20:00 horas del 21 de febrero de 2025 hasta las 20:00 horas del 28 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TR48NZ79